

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2019

Honorable Representante
LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad

ASUNTO: Comentarios de ASOCAPITALES al Proyecto de Ley 082 de 2019 Cámara *“por medio del cual se reconfiguran los organismos de acción comunal, se modifican algunos artículos de la Ley 743 de 2002, y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Representante,

De manera atenta, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, ASOCAPITALES, se permite conceptuar sobre la conveniencia y constitucionalidad del articulado del Proyecto de Ley 082 de 2019 Cámara *“por medio del cual se reconfiguran los organismos de acción comunal, se modifican algunos artículos de la Ley 743 de 2002, y se dictan otras disposiciones”*.

El proyecto de ley en mención tiene como finalidad reconfigurar los organismos de acción comunal, a través de (i) la implementación de un modelo de cuerpo colegiado para la constitución de los consejos comunales; (ii) el fortalecimiento de la participación comunitaria dentro de los organismos de Acción Comunal; y (iii) el suministro de herramientas que faciliten el accionar comunitario de dichos organismos.

Al respecto, después de analizar el proyecto de ley, encontramos que el articulado conserva la estructura y la mayoría de las disposiciones contenidas en la Ley 743 de 2002 respecto a la regulación de los organismos de Acción Comunal. No obstante, introduce algunas modificaciones con miras a fortalecer la participación, democracia y desarrollo local. Dentro de las mencionadas modificaciones se resaltan las siguientes:

1. Sustitución del concepto de Juntas de Acción Comunal (JAC) por Consejos de Acción Comunal, a pesar de que cumplen las mismas funciones y objetivos.
2. Creación de un órgano colegiado de dirección para los Consejos de Acción Comunal.
3. Limitación de reelección a un periodo adicional para los miembros directivos del Consejo de Acción Comunal.
4. Vinculación de estudiantes universitarios a los organismos de Acción Comunal para que realicen sus prácticas profesionales.
5. Inclusión de obligación de llevar el registro de libros y actas de forma física y digital.
6. Obligación para las entidades territoriales de capacitar y entregar dotación o equipamiento a los organismos de Acción Comunal.

Ahora bien, ASOCAPITALES manifiesta su apoyo a toda iniciativa legislativa, que como esta, propenda por el fortalecimiento del sistema democrático y la participación ciudadana. Sin embargo, preocupan los términos imperativos en que está redactado el artículo 76 de la iniciativa legislativa, pues éste dispone:

*Las entidades Nacionales y Territoriales, **ofrecerán capacitación para la formación en el conocimiento comunal** y fortalecerá a los Consejos de Acción Comunal **e impulsará su modernización a través de la entrega de dotación y/o equipamiento para su funcionamiento**, y para la utilización y manejo de tecnologías de la información y la comunicación, como una forma de estimular y facilitar la dedicación al accionar comunal. (Subrayado y negrita fuera del texto)*

En este sentido, el cumplimiento del deber que establece el citado artículo del proyecto de ley representaría erogaciones presupuestales para las entidades territoriales. En especial, para las Ciudades Capitales que, por su tamaño y población, cuentan con un gran número de organismos de Acción Comunal. Por ejemplo, de acuerdo con el Directorio de Juntas de Acción de Comunal de la Alcaldía Mayor de Bogotá¹ la ciudad cuenta con 1582 JAC. Es decir, el artículo 76 podría representar altos costos fiscales para las ciudades capitales por el gran número de JAC que hay en sus territorios.

Igualmente, es necesario precisar que, aunque es previsible el impacto fiscal que el mencionado artículo supone para las entidades territoriales, el proyecto de ley no contiene un análisis del mismo, como lo exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Así mismo, la exposición de motivos no determina una fuente de financiación adicional que puedan utilizar las entidades territoriales para financiar dicho costo.

En consecuencia, se solicita respetuosamente modificar la redacción del artículo en mención, para que la financiación de las capacitaciones y dotación de equipos sea facultativa para las entidades territoriales. Así las cosas, estas entidades ejercerían su autonomía para determinar si presupuestalmente tienen la disponibilidad para sufragar dichos gastos. Aunado a lo anterior, la redacción en términos facultativos y no imperativos se ajustaría a la justificación propuesta en la misma iniciativa legislativa, que frente al artículo 76 dispone que se pretende “**faculta[r]** a las entidades territoriales para que generen espacios de formación y capacitación en temas comunales” (Subrayado y negrita fuera del texto).

De otro lado, se sugiere se revise la posibilidad de incluir un artículo de derogatorias que armonice las normas contenidas en las Ley 743 de 2002 y las disposiciones del proyecto de ley pues, como se mencionó anteriormente, la mayoría de artículos de la iniciativa legislativa son similares en términos de redacción y contenido a los de la Ley 743.

Finalmente, queremos manifestarle que para ASOCAPITALES es de suma importancia participar en los debates y procesos legislativos en los cuales los intereses de nuestros asociados, las ciudades capitales y sus habitantes, estén involucrados. Por tal razón quisiéramos agradecerle la oportunidad para compartir nuestras apreciaciones sobre este importante proyecto de Ley. Estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que surja en este proceso.

¹ Defensoría del Espacio Público – Alcaldía Mayor de Bogotá. Directorio de Juntas de Acción Comunal. Disponible en web: <https://dadep.gov.co/transparencia/planeacion/estrategia-participacion-ciudadana-y-control-social/directorio-juntas>